

## **ACUERDOS PARCIALES DEL XVII CONVENIO COLECTIVO DE RTVE**

Mediante la negociación colectiva se pactaron determinadas modificaciones al texto del XVI Convenio Colectivo, y se introdujeron cambios, fundamentalmente en las siguientes materias:

1. NUEVO SISTEMA DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL
1. NUEVO SISTEMA DE RETRIBUCIÓN BÁSICA
1. FORMACIÓN: COMO ELEMENTO VINCULADO A LA PROGRESIÓN ECONÓMICA

### **NUEVO SISTEMA DE CLASIFICACION PROFESIONAL**

El nuevo sistema de clasificación profesional pactado, supone importantes avances con respecto al contenido en el XVI Convenio, y se caracteriza por las siguientes notas:

- Simplificación de las categorías antiguas y agrupación por áreas profesionales:
  1. Reducción de 101 a 47 categorías.
  2. Clasificación en 4 Grupos Profesionales según su nivel formativo.
  3. 17 familias profesionales.
- Flexibilidad frente a rigidez de jerarquía de categorías antiguas.
- Adaptación a nuevos cambios tecnológicos.
- Potenciación de la formación continua.

## ¿Qué son los Grupos Profesionales?

- Cada Grupo Profesional agrupa a un conjunto de categorías para cuyo acceso se requiere un nivel formativo equivalente:
  1. **Grupo I:** Titulación universitaria superior
  2. **Grupo II:** Titulación universitaria media
  3. **Grupo III:** Formación profesional de grado superior o equivalente
  4. **Grupo IV:** Formación profesional de grado medio o equivalente

(Ver anexo adjunto en el que se relacionan estos grupos con las distintas categorías)

## ¿Qué son las familias profesionales?

- Las familias agrupan, dentro de los distintos grupos, el conjunto de actividades que se desempeñan en el ámbito de una misma profesión, actividad o ámbito operativo de trabajo.

( Ver cuadro adjunto )

## ¿Desde cuando está en vigor este sistema

Desde el 3 de octubre de 2006, fecha del Acta por la que se acuerda la forma de aplicación de los Acuerdos Parciales del XVII Convenio Colectivo.

## ¿Cómo sabe el trabajador su nueva situación?

Cada trabajador recibió una comunicación con la nueva categoría asignada con efectos económicos desde 1 de septiembre de 2006.

## ¿Cómo sé qué funciones tiene encomendadas cada categoría?

Las funciones de la nuevas categorías serán la suma del conjunto de actividades o funciones que se describían para todas y cada una de las categorías de origen.

## ¿Es un lío?

Veamos un ejemplo:

INFORMADOR----- contiene tareas ----- redactor  
redactor-jefe  
locutor-TV  
locutor-Radio  
locutor-comentarista  
locutor-presentador

Es decir, el actual "Informador", al que en su día se le comunicó "individualmente" su nueva categoría, tendría como tareas "exigibles" en su puesto de trabajo cualquiera o todas de las enumeradas y explicitadas para cada una de las categorías anteriores que se reúnen en la nueva.

Otro ejemplo, (de los que suscitan mayores problemas en su puesta en práctica). Viene derivado de que también se pactaron una serie de "categorías intermedias o temporales", en las que quedaron integrados muchos trabajadores " y que por su propia definición tienen un contenido prestacional muy amplio. Es el caso del "Profesional Medio Audiovisual".

PROF. MEDIO AUDIOVISUAL----contiene tareas---- Tec.S.Realización  
Tec.S.Mont.Equipos A.  
Tec.S.Imagen  
Tec.S.Mont. y Edición V.  
Tec.S. Sonido

## ¿Cada trabajador viene obligado a hacer todas esas tareas?

En principio sí, pero con un límite: su formación y conocimientos.

"Entre tanto solo le serán exigibles al trabajador las funciones que ya tuviera acreditadas en la categoría de origen, hasta que el trabajador posea los conocimientos y la formación exigible para la función dentro de la nueva categoría".

## ¿Cómo se acredita esa formación?

Porque era una función que desempeñó el trabajador en el pasado, cobrando por ella.

Porque en ocasiones ha realizado esas funciones (por ejemplo sustitución) y nos consta que lo sabe hacer.

Ante la duda o negativa : se debe solicitar la realización a RR.HH de los correspondientes cursos formativos.

En este último caso, no podrá negarse el trabajador a realizar esas funciones, alegando desconocimiento o falta de formación.

## **CON ESTE NUEVO MARCO, VEAMOS ALGUNAS DE LAS DUDAS MAS FRECUENTES:**

- **¿Cuándo son funciones superiores o lo que es lo mismo, “movilidad funcional”?**
- **¿Cuándo funciones de su propia familia?**
- **¿Cuándo son funciones con polivalencia?**

### **Funciones superiores / “Movilidad funcional”**

Normalmente se dan dentro de la misma familia profesional. Suponen la realización de funciones de una categoría que se encuadra dentro de un grupo profesional superior.

Límites temporales: 6 meses en un año y 8 meses en 2 años.

**OJO:** Resulta absolutamente imprescindible “acatar” estos límites temporales, porque en caso contrario se producen frecuentes reclamaciones judiciales.

**OJO:** Por otro lado nos encontramos con demasiada frecuencia certificaciones realizadas por los mandos intermedios en las que se afirma que un trabajador ha venido realizando funciones de superior grupo profesional por tiempos muy superiores a los anteriormente señalados. Estas acreditaciones se REALIZAN SIN CONOCIMIENTO NI CONTRASTE de Recursos Humanos y sirven de base para posteriores demandas judiciales.

### **¿Cómo se asignan?**

Es necesario, SOLICITAR, la realización de estas tareas a la Dirección de RR.HH . Somos nosotros los que trasladamos esta autorización por escrito.

### **¿Qué pasa si se sobrepasan estos límites temporales?**

El trabajador podrá demandar reclamando la superior categoría.

Un ejemplo: Asignar funciones de **Realizador** a un **Técnico Superior de Realización TV**.

Familia	Grupo I	Grupo II	Grupo III	Grupo IV
<b>Realización y Explotación Audiovisual TV</b>	Realizador		TS <b>Realización TV Montajes Equipos Audiov. TS Imagen TS Montaje y Edición video TS Sonido</b>	Tco. Medio Auxiliar Instalaciones y operaciones

- **¿Cómo sé a qué familia pertenecen los trabajadores que no son de nuevo ingreso, y tienen categorías específicas y temporales como el PROFESIONAL MEDIO AUDIOVISUAL?**

La respuesta está en el Acta de 3 de octubre que desarrolla los Acuerdos Parciales del XVII Convenio Colectivo. Hay un cuadro de equivalencias de las categorías con su analogía en el Nuevo Sistema de Clasificación Profesional.

**Un ejemplo: Evolución de la categoría de 2º cámara.**

**SEGUNDO CAMARA**, categoría del XVI Convenio Colectivo.

**PROFESIONAL MEDIO AUDIOVISUAL**, categoría temporal para el primer cámara en activo en octubre de 2006. Acuerdos Parciales XVII Convenio Colectivo.

**TECNICO SUPERIOR IMAGEN**, categoría análoga al profesional medio audiovisual para el personal de nuevo ingreso.

## ¿Cuándo son funciones con polivalencia?

Cuando se asignan funciones de una categoría que aún perteneciendo al mismo grupo profesional, sin embargo pertenece a **DIFERENTE FAMILIA PROFESIONAL**. Lógicamente estas funciones no las realiza durante toda la jornada, sino en parte de ella, porque en caso contrario, es decir, si realizase continuamente las funciones de categoría de distinta familia, entonces en realidad le estaríamos "novando" o cambiando su categoría.

### A TIEMPO PARCIAL DENTRO DE LA JORNADA DE TRABAJO : **POLIVALENCIA**

1. Se pueden asignar tareas propias de cualquiera de las categorías laborales de **DIFERENTE** familia profesional que pertenezcan a un mismo **grupo de titulación**.
2. Límites: Que el trabajador posea **la formación** adecuada.
3. Responde a necesidad de cubrir totalidad de servicios del centro. Por razones técnicas y organizativas.
4. Asignación por el tiempo imprescindible.
5. Conlleva remuneración complementaria; complemento de polivalencia.

**¿Qué pasa con las polivalencias que se venían acreditando y ahora resultan de la misma familia?.**

Los Acuerdos del XVII Convenio establecen:

"Los efectos de la aplicación al nuevo sistema de clasificación profesional sobre las polivalencias acreditadas en el momento del inicio del mismo, deberán ser **GRADUALES** y aplicados en el futuro, según se vayan produciendo nuevas contrataciones y reorganizando los sistemas de trabajo adaptándolos al nuevo marco laboral".

### **Anexos:**

**Anexo I:** Tabla de equivalencias entre categorías anteriores al nuevo marco laboral, categorías temporales o transitorias y nuevas categorías.

**Anexo II:** Tabla del nuevo sistema de clasificación profesional.

\*\*\* Nota: Anexos en el documento pdf adjunto.